

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

ÍNDICE

▶ Impuestos Nacionales

R. (SIYDP) N° 49/23. REGÍMENES ESPECIALES. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/03/2023).

En el marco del régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES" instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018) establece las siguientes modificaciones:

- Prorroga desde el 01/03/2023 y hasta el 31/03/2023 la extensión del plazo a 25 días corridos para la aceptación, cancelación y rechazo de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" y su inscripción en el Registro de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs". Tal plazo se reducirá a 21 días corridos desde el 01/04/2023 y hasta el 31/05/2023.
- Establece que hasta el 31/05/2023 el presente régimen no será aplicable para aquellos comprobantes emitidos por MiPyMEs a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618° del Código Civil y Comercial antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

RÍO NEGRO SAN JUAN TUCUMÁN

Links de Interés

MARZO 2023 www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



▶ VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2023.

R. (ME) N° 194/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CHACO. (B.O. 01/03/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria v/o desastre agropecuario en la provincia de Chaco desde el 13/01/2023 y hasta el 12/07/2023, a las explotaciones ganaderas y agrícolas afectadas por sequía agravada por las altas temperaturas.

Adicionalmente, determina que el 12/07/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2023.

R. (ME) N° 197/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CORRIENTES. PRÓRROGA. (B.O. 01/03/2023).

Prorroga hasta el 01/07/2023 el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Corrientes para las explotaciones agropecuarias afectadas por seguias y/o incendios en todo el territorio provincial, que fuera declarado mediante la R. (ME) N° 869/22 (informada en nuestro R.F. N° 46-2022).

Adicionalmente, determina que el 01/07/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2023.

Impuestos Provinciales

RÍO NEGRO

R. N° 139/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PARA VEHÍCULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. TAXIS Y REMISES. (B.O. 27/02/2023).

Establece un régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2022 correspondiente a sujetos que posean vehículos afectados a servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises.

En tal sentido, tales sujetos podrán regularizar sus deudas en concepto de Impuesto a los Automotores e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente respecto de los vehículos cuyos Dominios/Patentes se encuentren determinados por la Agencia de Recaudación Tributaria.

➤ VIGENCIA A PARTIR DEL 17/02/2023.

IMPUESTOS PROVINCIALES



SAN JUAN

R. N° 226/23. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE MARZO 2023. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Suspende durante el mes de Marzo de 2023 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2023.

TUCUMÁN

R.G. Nº 14/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. OBLIGACIONES CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA. (B.O. 24/02/2023).

Considera cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30/12/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022 y Enero de 2023, según la obligación de que se trate, a los efectos de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto previsto por el D. N° 1243/3 (ME)-2021- (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2023.

Links de Interés

AFIP

Información M.

Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gob.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/ rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gob.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gob.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gob.ar

www.dgr.lapampa.gob.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gob.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUOUÉN

www.dprneuquen.gob.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/ contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gob.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/ content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

EDICIONES ANTERIORES

CLICK AQUÍ

SUSCRIBIRSE

CLICK AQUÍ

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales **Buenos Aires**

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508 Fax: 54 11 4106 7200 Maipú 942, PB CABA, Argentina impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450 Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Tel/Fax.: 54 341 527 5830 Edificio Nordlink, Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 6° Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: http:// infoleg.mecon.gov.ar.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

Departamento de Impuestos